

**ANEXO IV:
TRATADO DE PAZ DEL 5 DE JULIO DE 1871**

*Lonko Quilahueque & Intendente De Arauco*¹

Los abajo firmados, Coronel Jose Francisco Gana, Intendente de la provincia de Arauco y comandante en jefe del ejercito de la alta frontera y el cacique Faustino Quilahueque en representacion de los indios arribanos han convenido en el siguiente pacto.

1º.= Los caciques que tuvieron hijos varones entregaran dos de ellos al Intendente de la provincia de Arauco para que sean educados en Santiago a espensas del erario nacional y puedan mas tarde difundir la civilizacion entre los indigenas. Para la designacion de los que deben marchar a Santiago en cumplimiento de este articulo se preferiran los niños de ocho a quince años de edad. Anualmente se mandará a estos rehenes a visitar en la araucania a sus padres.

2º.= Los indios entregaran todos los cautivos que existan en el interior de su territorio y el Intendente de Arauco por su parte les entregará todos los prisioneros que esten detenidos por consecuencia de las hostilidades cometidas ultimamente por los indigenas.

¹ En Archivo Nacional de Chile (ANCh). Fondo Ministerio de Guerra, vol. 644, s/f. Presentamos el documento en transcripción paleográfica. En el volumen, el documento va acompañado de la siguiente carta:

Angol, julio de 1871. Sr. Ministro

Tengo el honor de adjuntar a US el tratado de paz celebrado el 5 del actual en la plaza de Collipulli, entre el infraescrito como representante del supremo gobierno i el cacique Faustino Quilahueque a nombre de las tribus arribanas.

Las estipulaciones que el encierra son los preliminares de un convenio futuro cuya bace tiene por norma las mismas condiciones que en epocas anteriores les fueron propuestas por el Supremo Gob. Como unico medio de consolidar la paz i sujecion de los rebeldes.

En prevision del carácter voluble e inconsecuente de las tribus, he negado a Quilahueque todo genero de concesiones inter no satisfaga con especialidad el art. 1 del adjunto pacto cuya realizacion pronta depende de un gran parlamento a que Quilahueque debe convocar a los demas caciques para comun acuerdo aceptar o no en toda su plenitud las condiciones establecidas. Como según lo manifestado por el referido cacique, el resultado de la convocatoria sera puesto en mi conocimiento a mas tardar de la fecha en dos meses he impedido en su consecuencia toda clase de comercio hasta inter no se hallen en poder del infraescrito los rehenes que deben garantizar el fiel cumplimiento de lo prometido.

Nuestras otras restricciones a parte de las consignadas hanse podido insertar en el tratado adjunto para mayor garantia de su fidelidad i cumplimiento pero temeroso de hacer fracasar

La probabilidad de un solemne pacto las he reservado para el momento de celebrar el convenio definitivo

Si el resultado de la conferencia parlamentaria entre las tribus fuere en todo conforme a las aspiraciones del infraescrito esta comandancia en jefe espera solicitar del señor intendente de concepcion envio a esta frontera de los indios prisioneros que en aquella provincia existen para hacer proporcionalmente el canje en que se ha comprometido. Si aparte de lo relativo tuviera que observar mayores formalidades, espero se sirva comunicarmelas para hacerlas presente llegado el momento. Dios Guarde a Usted.

Jose Francisco Gana

3°.= En lo sucesivo los indios no permitiran que se establezcan en su territorio ningun individuo de raza española sin que les presenten antes un certificado de honradez que deberá darle el Intendente de (Araúco) de la provincia o la autoridad que se comicione al efecto.

4°.= Para extraer del interior del territorio indigena efectos comerciales, será indispensable que su conductor venga provisto del correspondiente pasaporte de los caciques que al ponerse en práctica este convenio se designen consultando las facilidades del comercio y la represion de los delitos que pudieran cometerse y quedar impunes si no se pusiera trabas a la locomocion de los malhechores.

5°.= De la parte civilizada de la provincia tampoco podrá internarse persona alguna a la ocupada por los indigenas sin pasaporte del Intendente u otro empleado publico que el designe.

6°.= Los delitos cometidos en territorio indigena por individuo de raza española seran castigados por las autoridades españolas y el cacique del lugar a donde se cometieren debera poner el delincuente a disposicion del Intendente de la provincia.

7°.= La misma jurisdiccion corresponde a los delitos cometidos por indigenas en territorio civilizado, pero los en que estos incurrieren en su propio territorio seran castigados por sus caciques conforme a las practicas tradicionales de su raza.

8°.= Si persona alguna chilena o extranjera se presentare entre los indios con el objeto de seducirlos a desconocer su sujecion a la Republica, sera obligacion de los caciques aprehenderlo i entregarlo al jefe superior de la provincia.

9°.= Este convenio tendrá efecto desde la fecha en que se de cumplimiento por los indios a lo dispuesto en el artículo 1°.

Firmado en Collipulli a cinco dias del mes de julio de mil ocho cientos setenta i uno.

José Fco. Gana

El cacique Quilahueque por no saber firmar hizo una cruz, i firmo a su ruego Dn. Ismael de la Maza_